



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	068 - 2017 - 01211 - 00	Ejecutivo Singular	DEI PANNINI SAS	MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/08/2022	9/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



FI. 49

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 68-2017-01211-00

Se niega la solicitud de corrección que antecede, puesto que no se evidencia que la providencia de fecha 23 de junio de 2022 pueda generar confusión alguna, tampoco se observa que se haya incurrido en errores meramente aritméticos, ni omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en los términos del canon 286 *ibídem*.

Adviértase que el artículo 324 del C.G.P. y la providencia que concedió la alzada, son lo suficientemente claros en cuanto a que el pago de expensas para el trámite del recurso de alzada debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que lo concedió, so pena de la deserción de la apelación.

Así las cosas, en atención a la constancia secretarial que milita a folio 46, que indica que la parte pasiva no canceló las expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 23 de junio de 2022, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2020, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **057** fijado hoy **27 de julio de 2022** a las 08:00
AM

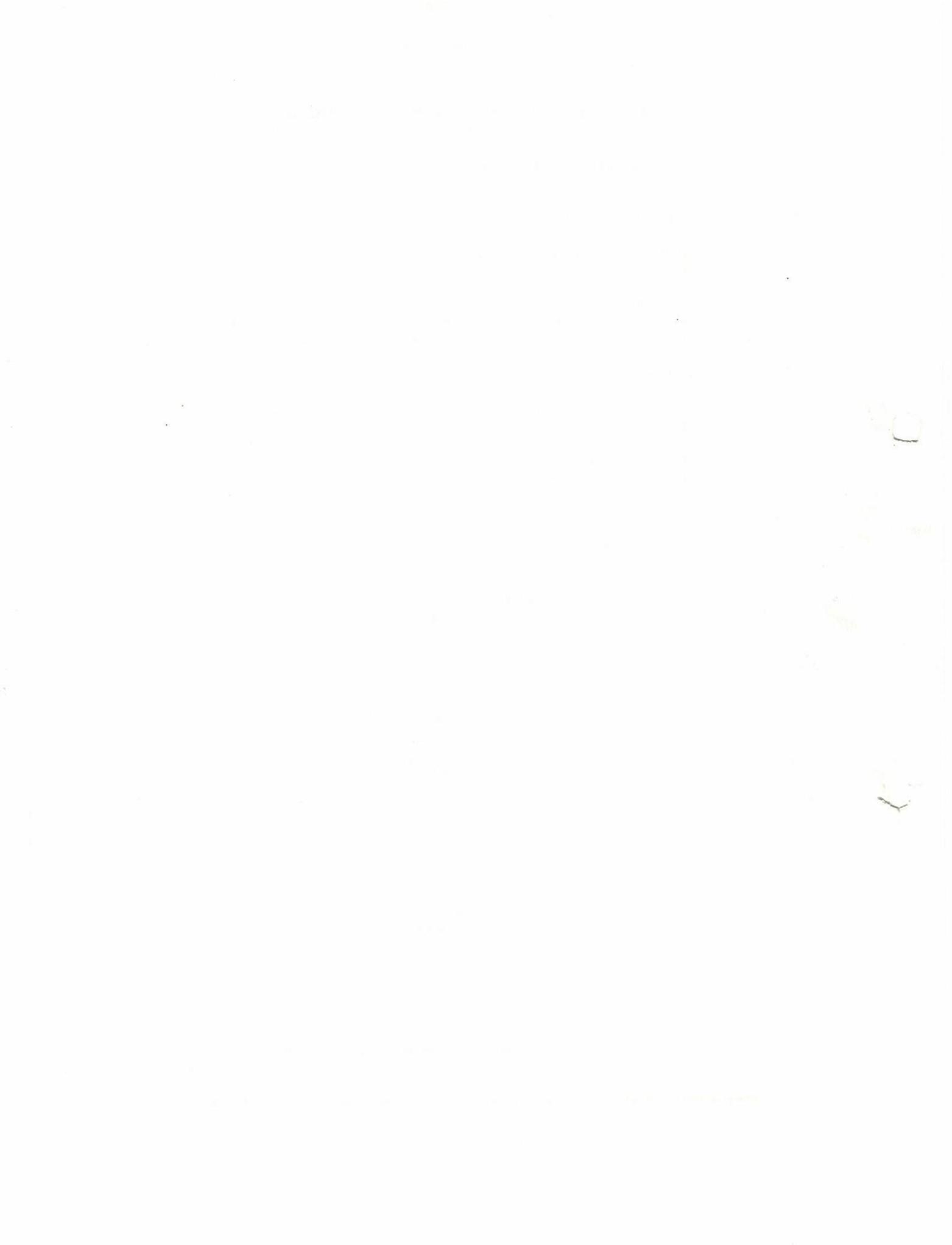
Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445996923660204fc2e164b93f05937b230a22f0ee5a56676e387bffc12432ea**

Documento generado en 26/07/2022 12:21:36 PM





Bogotá, 01 de agosto del 2022

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC
E.S.D.

DEMANDANTE: DEI PANNINI S.A.S.

DEMANDADO: MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA.

REFERENCIA: 11001400306820170121100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.171.491 de Sylvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 210.222 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de **MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA**, me dirijo a su despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al Auto de fecha día 26 de julio del 2022, notificado por estado del día 27 de julio de 2022, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN.

PRIMERO: MODIFICAR el Auto de fecha 26 de julio del de dos mil veintidós (2022) notificado por estado del 27 de julio de 2022, por cuanto el Auto de fecha 23 de junio de 2022 resulta confuso en el sentido de indicar el momento oportuno para el pago de las expensas a que hubiere lugar con ocasión al recurso de apelación concedido.

SEGUNDO: DECRETAR que a la fecha del 7 de julio del 2022, el suscrito se encontraba dentro de la oportunidad procesal para hacer el pago de las expensas a que hubiere lugar, permitiéndole el pago de las expensas necesarias para continuar con el trámite del recurso de apelación.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el memorial que fue allegado el día 07 de julio del 2022 se solicitó "la corrección del Auto de fecha 23 de junio de 2022, en el cual se concede recurso de apelación en efecto

devolutivo y como consecuencia de ello se habilite el término para el pago de las expensas allí referidas.

Teniendo en cuenta que al escribir "**esa decisión**" en lugar de "**esta decisión**", hace referencia a la decisión del auto calendarado el 19 de agosto de 2020 (fls. 30 a 33, C.3), por medio del cual se resolvió el trámite de nulidad formulado por esa parte."

Lo anterior, como quiera que los adjetivos a los que se hace mención refieren dos circunstancias distintas, pues la expresión "**esa**" se utiliza para referirse a una cosa/objeto o persona que se encuentra a cierta distancia, mientras que el vocablo "**está**" que se acaba de mencionar, o que se va a mencionar a continuación.

El párrafo al que se hace referencia indica que:

*"Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de la totalidad del expediente, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de **esa decisión**, so pena de declararlo desierto." (negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Por otra parte, cabe mencionar que la determinación tomada por este Despacho es una decisión que nos conlleva hacia un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, teniendo en cuenta que el apego estricto a la norma procedimental el cual para este caso sería el del artículo 324 del C.G.P. vulnera el derecho al debido proceso de mi poderdante, impidiéndole ejercer su derecho a defenderse, a oponerse, a contradecir, así las cosas no se tuvo la oportunidad procesal para conocer que se adelantaba un proceso ejecutivo en su contra, por ello es que mediante la apelación se invocó su protección y que la declaración del recurso como desierto afecta sus derechos, negando además la prevalencia de la norma sustancial sobre la procesal, tal y como se mencionó anteriormente.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-061-18 habla acerca del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, así:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la

ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden”.

En conclusión, el Auto proferido por el a quo en fecha del 26 de julio de 2022, perpetúa la vulneración al debido proceso pues al declarar desierto el recurso de apelación formulado por este suscrito en contra del auto de fecha 19 de agosto, basándose únicamente en el estricto apego al artículo 324 del Código General del Proceso reduce la discusión al pago de unas expensas, aun cuando el Auto que concede el recurso de apelación resulta impreciso y confuso en lo que se refiere a la expedición de copias y por tanto, a fecha del 7 de julio de 2022 aún existía la posibilidad de hacer el pago oportuno de las expensas y que, la imposibilidad de realizar dicho trámite.

Atentamente,



NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ
3.171.491 de Silvania.
T.P. No. 210.222 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO NO. 11001400306820170121100

nelson julian cruz gomez <nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com>

Lun 01/08/2022 16:00

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>

Bogotá, 1 de agosto de 2022

Señores,

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC E.S.D.

DEMANDANTE: DEI PANNINI S.A.S.

DEMANDADO: MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA.

REFERENCIA: 11001400306820170121100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.171.491 de Silvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 210.222 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA**, me dirijo a su despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al Auto de fecha día 26 de julio del 2022, notificado por estado del día 27 de julio de 2022.

Adjunto el documento en formato pdf.

Atentamente,

NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ

Abogado Litigante

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	480822
Fecha Recibido	1 de agosto 2022
Numero de Folios	3
Juier Recepcionó	Nunt

